

I'm not robot 
reCAPTCHA

Continue

Los derechos civiles de las personas son parte del derecho civil que se encarga del estudio de las clases de individuos, ya sean naturales o legales. Toda una persona puede adquirir los derechos y adquirir obligaciones y en derecho de las siguientes clases. Natural: Cada persona de la raza humana, independientemente de su género, edad, línea o condición. Legal: una persona ficticia capaz de ejercer derechos y obligaciones contractuales debe estar representada en los tribunales y fuera de los tribunales y difiere de la persona física que lo hace, con una existencia real ante la ley. PRINCESS HUMAN GENESIS La existencia biológica, comienza desde el momento de la concepción. Una existencia legal, una separación completa de la madre. Requisitos: Separación completa de madre e hijo, que sobrevivió incluso un momento después de la separación. Para registrar el estado civil. UNA VIDA NATURAL Y DERECHOS DE QUE EL JUEZ ES SOBRE SER BORN Un juez de oficio o a petición de cualquier persona que lo considere necesario para proteger la existencia de los no nacidos, siempre que crea que está en peligro. Los derechos del feto se suspenden hasta que nazca el niño. PRECAUCIONES NATURAL LIFE por parte del juez. El castigo de la madre debe ser aplazado por varios meses después del nacimiento. El aborto es punible. Expresar la prohibición de las leyes laborales para que las mujeres embarazadas no sean despedidas. TIME CONCEPTION Se estima que la concepción precedió al nacimiento de al menos 180 días, no más de 300 días contados a partir de la medianoche del día de nacimiento. FIN DE LAS Clases de PERSONA HUMANA: La Extinción de la Muerte Real de la Vida Fisiológica. Detener las funciones biológicas u orgánicas humanas. Tiene que estar en el certificado de defunción. No hay muertes de civiles en Colombia. Se desconoce la fecha de muerte alegada de la muerte de la persona o no se ha establecido el hecho mismo de su muerte, el juez declara la muerte por desaparición. No hay ausencia legal. Una mera ausencia ocurre cuando una persona deja de aparecer en su lugar de residencia o lugar de residencia y no ha oído de él, pero ha dejado a representantes generales, representantes legales que se encargarán de sus intereses y dos años más tarde para pedir al juez una declaración sobre su presunta muerte. Si la persona desaparecida no ha dejado un representante legal o un representante general, habrá una declaración de ausencia legal. Se está llevando a cabo el artículo 656 del Código de Enjuiciamiento Civil para tomar precauciones contra los bienes e intereses de la persona desaparecida. Proceso Pueden presentar una demanda: cónyuge, sangre legal hasta el cuarto grado, sus padres, hijos, hermanos y hermanas naturales, Un funcionario público, diplomático o consular si el ausente es extranjero. La demanda fue presentada ante el juez de familia en la última dirección de ausente. En una declaración de descubrimiento debe hacerse una relación con la propiedad ausente. El juez debe: Nombrar a un curador ad litem; La orden consiste en publicar el decreto para que la sociedad informante o las noticias de la ley en ausencia también acomoden al ausente y a las personas con derecho al almacenamiento de la propiedad; La notificación personal fue ordenada a la fiscalía; Después de un mes de publicación, el juez y la fiscalía comienzan la investigación necesaria para establecer la verdad, después de la investigación el proceso está abierto para pruebas dentro de los 15 días, después de lo cual usted ha tomado una decisión. La etapa de ausencia legal termina con el regreso del ausente, muerte real, por el establecimiento de un procurador general, realizado en rebeldía, la ejecución de la decisión, aprobando la concesión de los bienes del presunto fallecido. Declaración de presunta muerte: Comienza simultáneamente con una declaración de ausencia, o si han transcurrido al menos dos años desde la fecha en que la persona desaparecida desapareció. Es presentada por las mismas personas que presentan una moción de ausencia, por el mismo juez de familia. Se ordenó una parcela por orden de la persona desaparecida y de las personas de interés; la publicación de la capa de demanda por decreto se publica 3 veces en un intervalo de 4 meses entre cada publicación, el decreto se fija en el lugar

visible de envío por un período de al menos un año. Fue nombrado como el curador de ad litem después del primer mes después de que se estableció el decreto; después de la libertad condicional, es decir, cuatro meses después de la última publicación, se emite la sentencia, y el último día del primer bienio, contado a partir de la fecha de la última noticia, se fija como la fecha de muerte. En caso de guerra, naufragio o ominoso similar, debe tomar 4 años, y la fecha de muerte será la fecha en que ocurrió el accidente si no puede ser determinado por el tiempo promedio tomado. El título de la aplicación y parte de la resolución se publican tres veces a intervalos de 5 días; las publicaciones se incluyen en el Registro del Estado Civil para su registro adecuado. Una vez publicado, el proceso de sucesión y liquidación de la empresa matrimonial se puede promover por separado. Se completa el proceso de declaración de la muerte, presumiblemente la existencia real de una persona desaparecida, la muerte real o la pena de muerte que anuncia la supuesta muerte. DEVOLUCION DE LA MISSING Si aparece antes del final de la etapa de declaración de defunción o durante el proceso de muerte los representantes cesan sus obligaciones y deben devolver las mercancías a su propietario. La administración podrá prorrogarse de conformidad con el mandato. Si aparece después de la adjudicación de los bienes, aquellos que los poseen deben pagarlos. Si se constata que murió en un día diferente al indicado, los productos deben reintegrarse para hacer una nueva sección, ya que pueden aparecer nuevas partes interesadas. La demanda es válida por 10 años, actúa por los presuntos muertos cuando aparece o por sus herederos legítimos. Esto no es comprar una receta de dominio, pero es la respuesta a una negativa irrazonable. Una muerte segura sin cadáver: el proceso de jurisdicción voluntaria estaba presente, por lo que el juez ordena el registro en el registro de defunción de la persona que no ha encontrado el cadáver, pero cuyo hecho es real y verdadero. (Armero). Presunción de consentimiento: determina los derechos económicos si dos o más personas mueren en el mismo caso y son llamadas a reemplazarse mutuamente, se supone que murieron al mismo tiempo, y ninguna de ellas sobrevivió a la otra. A 12x sin interés PREPARATORY CIVIL I TITULAR PRIMERO: PERSONAS 1. PERSON PERSON CONCEPT es cualquier persona que puede tener derechos y obligaciones contractuales. El Código Civil lo define en los artículos 73 y 74, el primero clasificándolos como naturales y legales; y el segundo los define como todos los individuos de la raza humana, independientemente de su edad, ascendencia o condición. 2. LA EXISTENCIA Y EL FIN DEL HOMBRE. SU PRUEBA ES 2.1. El concepto de nacimiento. La presunción de concepción La existencia biológica del hombre comienza en la concepción; pero la personalidad se da sólo a las personas nacidas vivas (C.C., p. 90). Para el Código Civil, el nacimiento se verifica cuando una persona está completamente separada de su madre y vive incluso por un momento, con fines personales. El hombre tuvo que vivir tan pronto como se sostuvo la separación completa del vientre de la madre, incluso un momento. No necesariamente sigue viviendo porque la tesis se trata de vitalidad, no de viabilidad consanguinead. Esta prueba concede gran importancia a la dokiozia respiratoria hidroestática, es decir, al comienzo de la actividad respiratoria (prueba pulmonar). Art. 90.DEFINITION. La existencia legal de cada persona básica al nacer, es decir, separándose completamente de la madre. Una criatura que muere en el útero, o que muere antes de estar completamente separada de su madre, o que ni siquiera ha sobrevivido a la separación por un momento, se sabrá que nunca existió. 2.2. La protección y los derechos de nacturus o concebidos (nasciturus) gozan de la protección jurídica otorgada al cuerpo de su madre, y por lo tanto la sanción de los delitos derivados de la traumatismo o prevenir un embarazo normal concebido. La Constitución de 1991 prevé la protección de la mujer durante el embarazo (artículo 43), que establece que si su vida está en riesgo en ese Estado, el legislador debe permitirle tener un aborto médico bajo ciertas condiciones. La protección jurídica del plan se manifiesta de dos maneras: como defensa para evitar cualquier daño que se pueda hacer y como castigo por el daño real. En primer lugar, el artículo 43 de la Constitución estipula que durante el embarazo y después del parto recibe asistencia y protección especial del Estado. En segundo lugar, la legislación laboral proporciona importantes beneficios para las mujeres embarazadas para que puedan asistir adecuadamente al apoyo del niño concebido. Además, los jueces y los agentes de policía deben aceptar las providencias que consideren adecuadas para proteger la existencia de los no nacidos, siempre que cream que esto está de alguna manera en cuestión (artículo 91). Así, pueden ordenar el cambio de residencia de una mujer embarazada o prohibir al padre de la concebida vivir con la madre, si así se protege efectivamente la vida del turista nacional. Art. 91. LA DEFENSA A LA QUE ESTÁ A PUNTO DE NACER. La ley protege la vida de los no nacidos. Por lo tanto, el juez debe, a petición de cualquier persona o de oficio, aceptar la providencia, que consideró adecuada para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que está en peligro. Nasciturus es un término por el cual se llama al no nacido o al no nacido. Constitucionalmente la protección del no nacido está en: 1. Preámbulo 2. Artículo 11 (sobre el derecho a la vida) 3. El artículo 43 protege a una mujer en estado de embarazo. El artículo 44 de la Carta establece como primer derecho fundamental de los niños el derecho a la vida. La obligación de prever la vida de la nasitura no está en línea con la simple obligación de manutención, ya que la madre necesita atención constante, supervisión médica constante, lo que garantiza su mínima atención al parto y la primera atención del niño. Art. 92. CONCEPCION. Desde el momento del nacimiento se enfrenta a la concepción, según la siguiente regla: Se supone que la concepción precedió al nacimiento de al menos ciento ochenta días completos, y no más de trescientos, se considera de vuelta, desde la medianoche cuando comenzó el cumpleaños. 2.3. Las consecuencias del nacimiento de una persona constituyen un acto jurídico, ya que un nuevo ser adquiere los derechos del individuo. La existencia legal del hombre ocurre durante el desapego del cordón umbilical de la madre y que vive incluso por un momento. El nacimiento tiene derechos que se hacen efectivos en el momento de su nacimiento. asume derechos que serán diferentes de la criatura en el vientre, si nació y vivió, estarán tensos hasta que se haga el nacimiento. Y si el nacimiento es un principio de existencia, entonces el recién nacido entrará en el ejercicio de estos derechos, como si existiera en el momento en que fueron proporcionados. En el caso del artículo 90, estos derechos se transfieren a otros como si la criatura nunca existiera. Art. 93. LOS DERECHOS A LOS QUE ESTÁ A PUNTO DE NACER. Los derechos que serán aplazados a la criatura en el vientre, si nacen y viven, serán tensos hasta el nacimiento. Y si el nacimiento es un principio de existencia, entonces el recién nacido entrará en el ejercicio de estos derechos, como si existiera en el momento en que fueron proporcionados. En el caso del artículo 90, estos derechos se transfieren a otros como si la criatura nunca existiera 2.4. Muerte La existencia legal o personalidad de una persona termina en la muerte, por lo que deja de ser objeto de derechos (v.94). El certificado de defunción está incluido en el certificado de defunción inscrito en el registro civil. Página 2 Documentos de Procesamiento - Certificado de Ciudadanía del Solicitante - Una copia del registro de nacimientos civiles de un niño (s). - Una copia completa del registro civil de matrimonios de los padres si están casados ​​-. El nombre de las personas que pueden testificar de los hechos, con la dirección y el número de la tarjeta. - La apelación del demandado a la emancipación judicial (edad) de la CIUDAD y el Estado debe proporcionar atención y protección a los incapacitados. Por su propia necesidad, un hombre, hasta que haya recibido la madurez suficiente para manejar sus intereses y comportamiento, debe ser confiado con la dirección, el cuidado y el consejo de las personas capaces de protegerlo y servir de guía. La ley debe garantizar su educación e intereses; es la base de la tutela y la curación. El artículo 428 del Código Civil, que define la protección, prevé la tutela y la tutela: son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden recurrir a sí mismos, o gestionan competentemente sus negocios y que no están bajo la autoridad de un padre que puede darles protección. CARACTERÍSTICAS Según la definición consagrada en el Código Civil, los guardias tienen las siguientes características: 1. Son cargos de admisión forzada, ya que quien sea designado para llevarlas a cabo no puede renunciar voluntariamente a sus funciones sin una clara justificación jurídica, calificándola incapacidad o justificación. 2. Fueron creados a favor de los incapacitados y tienen por objeto proteger los derechos de los discapacitados. Que, debido a que no pueden gestionar adecuadamente sus requerimientos los servicios de otra persona para hacerlo en su nombre. 3. Están dirigidos a la gestión de los asuntos de barrio, por lo que la legislatura quiso crear una especie de filosofía para el Warer, que debe utilizar toda la diligencia y el cuidado necesarios para preservar el legado del estudiante en su totalidad y obtener la mejor cosecha, buscando ante todo el bienestar de los incapacitados, moral, intelectual y físicamente. 4. Son instituciones personales porque se les cobra en nombre de ciertas personas que no pueden ponerse en contacto con sí mismas o dirigir sus negocios; y en este sentido, el ámbito de aplicación del artículo 430 del Código Civil es claro sin exigir que la custodia general y la curación se apliquen no sólo a los bienes, sino también a la persona sujeta a los mismos. 5. Son instituciones de orden público, porque por la simple razón de la naturaleza imperativa de sus normas, también ejercen una influencia innegable dentro del régimen familiar de la nación y, por lo tanto, están destinadas a garantizar el orden público. La protección general es incompatible con la patria potestad. El artículo 438 del Código Civil prohíbe la concesión de un tutor o conservador general a una persona sujeta a la patria potestad, a menos que sea suspendida por una orden judicial. El nombramiento de un curador adjunto a un niño sólo está permitido si los padres son privados de la gestión de su propiedad o parte de ella. Art. 438 INCOMPATIBILIDAD CON EL PODER DE PATRIA. Un tutor o curador general no puede ser transferido a una persona sujeta a la patria potestad a menos que sea suspendido por una orden judicial en uno de los casos enumerados en el artículo 315. El niño recibe un curador adjunto si el padre es privado del derecho a administrar la propiedad del niño o de una parte de la propiedad del niño en virtud del artículo 299. Comentario. Debe entenderse que el párrafo segundo se utiliza cuando ambos padres se ven privados del derecho a controlar las mercancías en virtud del Decreto 2820 1974. 7. Los dos guardias comunes son incompatibles, ya que no está permitido el nombramiento de un comisario general para quienes ya lo tienen; esto está previsto en el artículo 440 del Código Civil, pero la prohibición puede no aplicarse al nombramiento de un curador adjunto cuando la ley lo autorice. ARTÍCULO 440 QUE PROHÍBE GUARDIAS SIMULTÁNEOS. Por regla general, un tutor y un curador que ya lo tiene no puede ser entregado a un tutor o curador: sólo se puede proporcionar al curador adjunto en los casos designados por la ley. 8. Una mujer casada ya no era incapaz de eso es lo que SUJETOS DE LOS AHORROS DOS SUJETOS FUNDAMENTALES El establecimiento de guardias implica la intervención de dos sujetos: uno activo, generalmente designado como custodio, que toma el nombre del tutor, si el tutor se refiere a los impostores, o al curador, si el guardia se refiere a adultos menores, heats y adultos con discapacidades; y un sujeto pasivo o estudiante que no puede protegerse. A. El sujeto activo del Sujeto Activo en La Guardia es un guardián o curador que para ser mantenido como tal debe tener las siguientes características: A) Debe ser un individuo. Es inconcebible en nuestra ley proteger a las personas jurídicas, aunque no hay ninguna disposición para la instalación directa; el texto de las normas que rigen la institución nos lleva a esta conclusión. (a) el artículo 428, el contenido del bien o definición de los guardias que los consideran una acusación impuesta a determinadas personas, que no puede ser llevada a cabo por una entidad jurídica; b) la estructura del guardia legal. Artículo 457 del Código Civil, basado en el parentesco; estas relaciones familiares no son concebibles con las personas jurídicas; 457 PERSONAS PIDIERON SU IMPLEMENTACIÓN. Cambios. 2820/74, Art. 51. Son llamados a la custodia legal o tutela: 1. Cónyuge, siempre que no esté divorciado y no separado de órganos o bienes; por razones distintas del consenso mutuo. 2. Padre o madre, así como otros abuelos (legítimos). 3. Niños legales o extramatrimoniales. 4. Los hermanos del barrio y los hermanos de los miembros en ascenso del barrio. En los casos en que hay varias personas en el mismo orden en este artículo, el juez, habiendo iluminado a los familiares, elige entre ellos lo que él considera más apropiado, y puede, si no es adecuado, elegir más de uno y dividir las funciones entre ellos. (c) El artículo 586 del Código se refiere entre la incapacidad de proteger una serie de dificultades físicas que sólo pueden ocurrir a los individuos. 586 CAUSAL. No son capaces de ejercer la tutela o curación: 1. Ciegos. 2. Nemoj. 3. Demente, incluso si no están prohibidos. 4. Personas desaparecidas hasta que satisfagan a sus acreedores. 5. Aquellos a los que se les impide gestionar sus propios activos mediante la disipación. 6. Aquellos que no viven en el país. 7. Aquellos que no saben leer o escribir, excepto el padre o la madre, están llamados a ejercer el derecho o el tutor de sus hijos legítimos o naturales. 8. Los de los notorios delitos menores. 9. Las personas condenadas ante el tribunal por la sentencia contemplada en el artículo 315, apartado 4, aunque hayan sufrido un indulto. 10. Cancelado. D. 2820/74, artículo 70. Bajo el artículo 310, fue despojado de sus poderes parentales. 12. Aquellos que les gustan los torcidos Las administraciones olvidadas fueron retiradas de la guardia anterior, o durante el juicio después de que fueron declaradas culpables de fraude o culpabilidad grave para compensar al barrio. B) Tienes que ser mayor de edad. El artículo 588 del Código Civil establece oralmente que los tutores o curadores menores de 18 años no pueden tener 18 años, lo que significa que también se aplica a la protección. Art. 588 DISCAPACIDAD POR EDAD. Los tutores o curadores no pueden tener 18 años, incluso si han recibido calificaciones por edad. Sin embargo, si la custodia o tutela se transfiere a un antepasado o descendiente menor de dieciocho años, tendrá que servirles para darle el puesto, y se concederá un plazo temporal. Un tutor de voluntad o curador menor de dieciocho años esperará de la misma manera. Pero si el nombramiento de un tutor o tutor menor será inválido cuando tenga que cuidar o cuidar por menos de dos años a la edad de dieciocho años. El sujeto pasivo es una persona incapaz sujeta a tutela. En virtud del artículo 428 del Código Civil, se conoce comúnmente como la Cámara. La parroquia es la persona sujeta a custodia o tutela en virtud del artículo 436 C.C. Dos o más personas pueden ser puestas bajo el mismo cuerpo de custodia o tutela, con el hecho de que hay una falta de confianza de bienes entre ellos, como se establece en el artículo 437 del Código Penal. GUARDIA CLASSIFICATION Guard soporta diferentes clasificaciones, dependiendo de los criterios aceptados. Estos criterios pueden consistir en la edad u otras condiciones de detención del barrio, el grado de capacidad del depositante, el origen mismo de la guardia o su objeto. 1) Con respecto a la edad y las condiciones de detención en el barrio, los guardias se clasifican como tutela y curados o curados. El artículo 431 del Código Civil prevé la custodia del impruber. Esto significa que la edad es el factor determinante para determinar si el incapacitado debe ser puesto bajo custodia o custodia, aparentemente sin dañar a las autoridades parentales. Sólo la mendicidad es la causa de la custodia. Art. 431 TUTEL ITEMS. Los impostores están a la atención. En cambio, en la curaduría, se somete al régimen sanador loco, idiotec, idiotez, idiotez, locura violenta, o simplemente fornicación o dispersión. Art. 432 SUJETO DE CURACIÓN. Los adultos que no reciben una clasificación por edad están sujetos a curación general; aquellos que por fornicación o demencia han sido cuestionados por la gestión de sus propiedades, y los sordos, que no pueden ser entendidos (por escrito) El Guardián es una especie de guardia que sólo puede ser concedido a los impostores, mientras que la curación como el custodio diferido de los menores adultos, pródigo han sido interrogados, dementes sometidos a un mandamiento judicial, estúpido, idiota, loco enojado, y sordomudo, que no pueden ser entendidos. La distinción entre tutela y tutela se plantea por dos razones: las personas sujetas a tutela deben actuar en una vida legal necesariamente proporcionada por el tutor; por el contrario, las personas relativamente incapacitadas sujetas a curación pueden celebrar actos o contratos, ya sea en la persona de su curador o por permiso; Además, las facultades del tutor son más amplias que las del curador, porque los estudiantes que son relativamente incapaces tienen su propia capacidad para realizar ciertas acciones fuera del control del curador. Por último, un tutor nunca puede ser nombrado por sugerencia del barrio: en cambio, el adulto más joven, en virtud del artículo 526 del Código Civil, tiene el derecho de proponer a la persona que será su curador. Art. 526 SOLICITUD DE CURADOR. Un menor adulto que no tiene un curador debe preguntar al juez o prefecto, habiendo inspirado a la persona que lo es. Si el niño no lo pide, los parientes pueden hacerlo; sin embargo, el nombramiento de una persona siempre estaría en línea con un menor o juez o prefecto como substituto. El juez o prefecto, al encender al abogado del niño, acepta a la persona designada por el niño, si procede 2) En cuanto a su extensión, los guardias pueden ser generales, adjuntos, bienes y servicios especiales. En virtud del artículo 430 del Código Civil, la protección general se aplica no sólo a los bienes, sino también a las personas sujetas a él. La custodia es siempre un guardián común, mientras que la curación puede ser parcial o especial. En los incapacitados, independientemente de la causa de la discapacidad, el guardia persigue como su propósito principal el cuidado del rostro del barrio, reduciendo incluso los antecedentes de cuidado de sus bienes; esto no significa que el curador no debe utilizar toda la diligencia necesaria para preservar el patrimonio de la parroquia en su totalidad. Art. 430 GRADOS DE PROTECCIÓN. La custodia general y la curación se aplican no sólo a los bienes, sino también a la persona sujeta a ellos. Como hemos explicado, la tutela es siempre un custodio común, no una especie de curación que puede ser compartida o especial. 1. CURADURIA GENERAL proporciona al secretario de barrio una idea de la parroquia, la gestión de su propiedad y el cuidado de su rostro. Los menores adultos están sujetos a curación general; aquellos que, de fornicación o demencia, estaban en cuestión en la gestión de sus bienes, y los sordos, que no podían ser entendidos. 2. CURADURIOS ESPECIALES En relación con curadores especiales, nuestro legislador señala tres tipos: 2.1. Mercancías. En nuestra ley, los curadores de este tipo son tres: los que se dan para los bienes perdidos, los que reciben herencia y los que se dan para proteger los posibles derechos del no nacido. Su función principal es la de precaución, protección o conservación de los bienes que se le confían con facultades administrativas limitadas. Art. 433 CURADORES DE BIENES. Se les llama curadores de bienes que se entregan a los bienes del absentismo, la falsa herencia y los posibles derechos del no nacido. 2.2. Curadores adjuntos. Estos son aquellos que son nombrados en ciertos casos, que están bajo la autoridad parental, tutela o curación general, para la implementación de la gestión separada. Reciben ese nombre porque se supone que hay una patria o un secretario general. Art. 434 ES ADJUNTADO POR CURADORES. Cambios. 2820/74, artículo 48. Se les llama curadores adjuntos que son transferidos a los incapacitados, sujetos a la autoridad parental, tutela o tutela, para la implementación de una administración separada. 2.3. Los curadores especiales también fueron llamados curadores adlite. Ellos son los que se llaman para un negocio en particular. Participan en la naturaleza del curador porque su situación depende de la voluntad del juez; toman el nombre de los curadores ad litem cuando están destinados a ciertos litigios. Art. CURADORES ESPECIALES. Un curador especial es un curador que lleva el nombre de un negocio en particular. 3) En cuanto a su objeto. El voluntad se hace por voluntad, la ley es asignada por la ley, y el juez difiere. 1. LA GUARDIA TESTAMENTARIA debía concederse por voluntad, independientemente del tipo de acto utilizado. Sin embargo, no se cumplen las condiciones insusituibles de esta condición; proporcionar a los custodios un acto entre vivir, aparte de la voluntad, era asequeable, lo que frenó sus efectos sobre la muerte. En el caso de la adopción, el padre adoptivo es investido para el nombramiento del padre adoptivo; esto se desprende de las disposiciones del artículo 97 del Código de la Infancia (hasta el artículo 27 de la Ley 5a 1975), en virtud de la cual el padre adoptivo y el adoptante adquieren derechos y obligaciones comunes a los padres y niños legales. Con el ejercicio conjunto de la patria potestad o uno de los padres perderá importancia el guardia. En caso de fallecimiento de un padre, la patria potestad debe ser ejercida por otros padres cuyos derechos parentales no puedan ser perjudiciales para los derechos otorgados al sobreviviente por ley. Su importancia sigue siendo importante para el número de viudas y padres cuyos hijos no pueden ser incapaces por razones que no son la nueva era. Artículo 444 del Código Civil, que establece que un padre legal debe nombrar a un tutor o curador por ley, sólo para los niños que ya han nacido, pero para los que están en el vientre y si nacieron vivos. Art. 444 PRECIADO TUTELA PARA LOS HIJOS. Un padre legal puede nombrar a un tutor, por voluntad, no sólo a los hijos nacidos, sino a uno que todavía está en el útero, en caso de que haya nacido vivo. Comentario. Seguridad condicional. El artículo 444 establece una protección condicional, ya que está sujeta al nacimiento de un hijo. Esta cifra es completamente diferente de la curadora de los derechos del no nacido, que es sólo el curador de bienes, que cesa desde el nacimiento. Los poderes otorgados al padre también deben entenderse como madres en virtud del Decreto 2820 de 1974. Bajo el mandato de los artículos 446 y 574 del Código Civil, este curador se extenderá a los posibles derechos de los que aún no ha nacido, mientras permanezcan en el vientre: si se producen nacimientos múltiples, el guardián de la voluntad sobrevive y el custodio designado por voluntad será el derecho de todos. Art. 446 CURADO POR EL HJO PASADO. Puede, por su voluntad, nombrar un curador para proteger los posibles derechos del feto. Art. CURADURY DEL HJO PSTUMO La persona asignada por el padre a la custodia del niño también se supone que el padre muere para curar los posibles derechos del niño si está en el útero. El padre o la madre pierde el derecho a nombrar al tutor de un niño en los casos en que uno de ellos ha sido privado de la patria potestad o si, como resultado de una mala gestión, ha sido legalmente apartado de la custodia del niño. Art. 448 FACULTADES DEL PADRE SOBREVIVIENTE. Cambios. 2820/74, artículo 49. Cualquier padre puede ejercer los derechos otorgados en artículos anteriores, siempre que el otro esté ausente. Huevo el debate es injusto, porque sólo si el juez le priva de la patria potestad, la mujer pierde este derecho. Un protector de voluntad puede tomar dos formas: tutela y curación. Los impostores están sujetos a la custodia testamentaria. Los curadores apreciados pueden ser asignados a menores adultos y adultos que se encuentran en un estado de demencia, locura violenta, idiotez, así como sordos y sordos que no pueden ser entendidos. Art. 531 CURADOR DEL PRÓDIGO. Aquellos que han sido interrogados a través de pródigo o entrega de calor han sido interrogados para administrar sus activos serán proporcionados con un curador legítimo y, en su ausencia, un curador. Esta curación puede ser un testimonio en el caso del artículo 540. En resumen, con el fin de que el pródigo se le dará un curador testamentario necesario: - que había sido introducido a y la providencia que la decreta debidamente cumplida. - Ese decreto prohibido, el guardia era distinguible en el padre o la madre, y lo llevaron a cabo legalmente. Art. 447 IMPIDE QUE EL PADRE PROPORCIONE A TUTELA. Se le privan de los derechos que le otorgan artículos anteriores, a un padre que ha sido privado de los poderes parentales en virtud del artículo 315 o que, como resultado de un juicio indebido, ha sido retirado de la protección del niño en los tribunales. CURADORES SUSTITUTOS O SUCESIVOS Nombrarán a varios tutores o curadores que se reemplacen o reemplacen entre sí. Este reemplazo o sucesión, una vez establecido para un caso específico, se aplica a otros en los que el tutor o conservador está ausente, a menos que parezca claramente que el head-on quería limitar la sustitución o sucesión en el (s) caso (s) designado(s). LA Ley de Guardias TESTAMENTARIOS CONDICIONADAS otorga explícitamente al probador para que pueda imaginar la eficacia del término guardia o condición. Ya sea de una manera u otra, proporciona un límite de tiempo o una condición suspensiva o de solución. Este será el caso cuando el cuidador desenfadé el ejercicio del tutor al tutor o curador hasta un evento o período de tiempo futuro o incierto, o cuando la terminación del ejercicio de la guardia depende del hecho futuro e incierto o el día de término fijo o definido es cierto y determina si debe llegar y sabe cuándo. Verdadero e incierto cuando necesariamente se da cuenta de que esto sucederá, pero ignorado cuando como la muerte de una persona. Si el padre o la madre establecieron a su heredero como beneficiario de la cuarta mejora o libremente disponible, artículo 450, bajo el cual: Padres legales o naturales (actualmente extramatrimoniales), y cualquier otra persona puede nombrar a un tutor o conservador, por su propia voluntad, o actuar entre los vivos, con tal don, o dejar en la parroquia cualquier parte de su propiedad que no se le dé como legítimo; pero el padre o la madre no puede nombrar a un niño como curador o tutor para administrar los bienes desde el rigor legal de ellos, que sobrevive al otro tiene usufructo y administración. Por lo tanto, el tutor o curador designado debe tener el carácter de afecto. Además, el rigor jurídico no puede limitarse al tiempo, condición o régimen (v. 1250). 2. La Ley de GUARDA LEGAL confiere a un cónyuge o pariente del barrio cuando el servicio falto o expira; es decir, cuando el que el convenio no asigna ni asorra sus consecuencias como resultado de la muerte, discapacidad o absolución del depositante designado antes de asumir el cargo. También hay un lugar de protección legal, cuando el will expira debido a la aparición de la condición, el cumplimiento del plazo establecido, discapacidad o la justificación de la persona en la que se encuentra en el cargo. Dos de ellos son sus características: se otorga al cónyuge o parientes del barrio, y sólo se puede proporcionar si el voluntad está ausente o expira. La protección jurídica puede ocurrir: (a) cuando en la vida del padre, o por culpa de la madre, el niño es emancipado. b) cuando el padre sea suspendido en el ejercicio de la patria potestad, que sin comprometer los derechos concedidos a la madre legal por ley. Si se trata de un padre legítimo que es apartado del ejercicio de la patria potestad, le será responsabilidad de la madre ejercer, y sólo en su ausencia puede proteger legalmente para ser intentado. Con respecto al hijo ilegítimo, algo similar está sucediendo, aunque en una forma de reversión: la madre goza preferentemente del derecho a ejercer la patria potestad cuando no vive con el padre (decreto 2820 de 1974, artículo 50), pero en ausencia de esto o en interés del niño, el juez puede concederlo al padre; sólo la madre y el padre no está en condiciones de llevarla a cabo por orden judicial o como juez más beneficioso para los intereses del niño, es la disposición apropiada del custodio legal. La OMS LLAMA AL EJERCICIO DE LA GUARDIA LEGITIMADA En virtud del artículo 457 del Código Civil, que actualmente se está reformando, las apelaciones de custodia legal o curación fueron generalmente: 1. Cónyuge, siempre que no esté divorciada o separada de órganos o bienes; por razones distintas del consenso mutuo. 2. Padre o madre, y que no sean abuelos. 3. Niños legales o extramatrimoniales. 4. Los hermanos del barrio y los hermanos de los miembros en ascenso del barrio. En los casos en que hay varias personas en el mismo orden en este artículo, el juez, habiendo iluminado a los familiares, elige entre ellos lo que él considera más apropiado, y puede, si no es adecuado, elegir más de uno y dividir las funciones entre ellos. Si un menor es emancipado voluntariamente por sus padres, debe ser precedido por el nombramiento de un curador legal. Si el padre tiene la intención de liberar al niño voluntariamente, la madre entrará en la patria potestad; pero cuando la exención se lleve a cabo a voluntad de ambos padres, el niño será robado de la autoridad parental de sus padres: se puede aplicar un código civil contra los tutores legales. Algo similar sucede con los poderes parentales de un hijo ilegítimo: la emancipación de un niño sólo puede concederse a aquellos que ejercen la patria potestad sin comprometer los derechos de otro padre; pero si la exención proviene de la voluntad de ambos, el hijo es nombrado por el curador legal, como lo hemos visto. Esta no es la misma situación que se deriva de la emancipación judicial. Esto tiene sus orígenes en el fracaso o la incompatibilidad física o moral por parte de los padres: en caso afirmativo, el guardia puede ser transferido erróneamente a aquellos que han sido separados precisamente de la patria potestad porque no puede cumplir las obligaciones que le impone esta institución: en este caso, el juez pone a su hijo bajo supervisión legal, que considera la más adecuada de sus familiares. En los casos en que el juez está obligado a proporcionar el custodio legal de un menor soltero sin padre y madre (como hemos explicado) por haber muerto o no estuviera mental o físicamente apto para realizar el puesto, la elección debe hacerse entre los antepasados ​​del mismo sexo o, si no, entre la promesa, y debe recaer sobre la persona que mejor se adapte y que proporcione la mejor certeza en interés del barrio; Pero también puede, si lo desest convenientemente, elegir más de un colaborador y dividir sus funciones entre ellos. 3. TUTELA O GUARDA DATIVA es la otorgada por un juez en ausencia de un guardia de voluntad y legal. Obtuvo su nombre como dativa porque el juez le da total libertad, pero con la protección de los intereses del niño. Así, el tutor procede de la voluntad y la inexistencia del cónyuge u otros parientes, evaluados por el artículo 457 para el ejercicio de los tutores legales; este error puede ocurrir cuando dichos parientes no pueden, o se han disculpado por ejercer la guardia, o han sido eliminados o no existen. En consecuencia, el juez ante el que el tutor o curador está tratando de castigar toma medidas, pero cualquier parte interesada interesada en impugnarlo debe probar la existencia de un voluntad o familiares que impidan, al menos en principio, preservarlo. En cualquier caso, para que el juez elija un tutor o tutor, debe escuchar a los parientes del barrio, según lo estipulado en el artículo 61 del Código Civil, y, dependiendo de las circunstancias de la guardia, dos o más guardias deben ser nombrados en el barrio para separar sus funciones entre ellos, teniendo en cuenta lo que es mejor en la seguridad e intereses de la parroquia. Aunque el juez nombra al custodio, en cualquier caso es necesario ser perspicaz para que pueda comenzar sus funciones después del nombramiento y posesión. El artículo 461 también dispone que cuando, por cualquier razón, la custodia o tutela se retrase, o durante el embarazo, lo que impide que el tutor o tutor continúe llevándolo a cabo, el juez, tutor o curador interino debe ser proporcionado por el magistrado, tutor o curador interino mientras dure el retraso o violación. Pero si hay otro guardián o curador que puede llenar la culpa o si quiere nombrar a un tutor o curador para suceder a uno actualmente en el cuidado o curador, y puede continuar en él algunos el nombramiento de un temporal (temporal) no tendrá lugar. TRABAJO QUE DEBE PRECEDER EJERCICIO DE LOS GUARDIAS No es posible que el custodio entre en el ejercicio de la custodia o el curador, que se llama si no ha observado previamente la siguiente diligencia: a) concesión de bonos; b) La distinción entre la posición; (c) Preparación del inventario. (a) De conformidad con el artículo 464 del Código Civil, la concesión de bonos o bonos debe ir precedida para ver la custodia o tutela. Esto está dirigido principalmente a garantizar los intereses del estudiante, de lo contrario pueden sufrir o perderse. Art. 464 PRECAUCION RESCUEER. Para ver la custodia o curación, será necesario preceder a la provisión de garantía o comunicación a la que el tutor o conservador está obligado. Tampoco se le dará el control de los bienes sin el inventario ceremonial anterior. Esta regla está viciada por el déficit, ya que hace que la palabra colateral y seguridad sea sinónimo cuando está última, de acuerdo con la redacción del mismo código en su artículo 65, es común, y la garantía es algo específico. Art. 65 PRECAUCION. La causa generalmente significa cualquier obligación que se haga para asegurar otra obligación propia u otra. Son tipos de comunicación, hipotecas y ropa. Art. 466 MORTGAGE PRECAUCION. En lugar de los bonos previstos en el artículo anterior, se puede proporcionar una hipoteca suficiente. En consecuencia, el tutor o curador que tenga la intención de obtener una estancia de la guardia para la que haya sido designado por ley o por un juez puede garantizar su gestión de uno de estos tipos de bonos: garantía o hipoteca; sin embargo, todavía había dudas sobre la ropa, ya que no mencionaba específicamente ninguna disposición legal; DETERMINACION DE LA PRECAUCION Los bonos o bonos proporcionados por Hever deben ser calificados por un juez que distinguirá entre la acusación sólo después de que haya sido aprobado. Pero hay varios aspectos que el juez tendrá que tener en cuenta. En cuanto a la propia naturaleza de la garantía, no hay dificultades, puede ser una hipoteca, una garantía o una simple fianza; las pólizas de conductor emitidas por las compañías de seguros son comunes, lo que puede ser suficiente. La OMS DEBE ADVERTENCIA PROFESIONAL El requisito de fianza, como requisito para que todos ejerzan una guardia, es una regla general, aunque no una aplicación absoluta. La Legislatura se ocupa de los casos de exclusión, de la reducción de sus cónyuges, descendientes ascendentes y legales, guardias temporales y guardias especiales. En cuanto al cónyuge, se considera que está personalmente interesado en preservar los bienes de sus otros cónyuges incapacitados, por lo que no justifica familiares, debido a su condición en el barrio, inspirar suficiente confianza en su gestión; los períodos de tiempo lo hacen con el fin de facilitar la discriminación y no entrar en la gestión de la propiedad del barrio, siempre que sea una interinallidad de corta duración. En cuanto a la liberación en favor de un custodio especial sin la administración de bienes, está claro que si no es administrado, no puede ser endeudado con los incapacitados. No hay lugar para la unión cuando hay poca propiedad en el barrio, y el guardián o curador es una persona de rectitud conocida y autoridad reconocida para reaccionar. La redacción del artículo 465 (2) no tuvo éxito, ya que debería referirse a bienes de bajo valor y no a unos pocos bienes: por lo tanto, la norma debe entenderse, por lo tanto, desde un punto de vista cualitativo y poco éste. CALIDADES DE AHORRO El Juez tiene en cuenta dos circunstancias para la calidad del custodio: la moral y la situación económica del custodio. Por supuesto, todo esto está relacionado con el valor de los activos del barrio; pero al probar estos requisitos tendrá que tener mucho cuidado, ya que si son bienes de bajo valor, deben ser atendidos con especial celo y cuidado. b.) DISCERNMENTA Un juez, usando una orden judicial, permite a un tutor o conservador ocupar el cargo (C.C., Artículo 463): una solicitud de nombramiento por ley, o simplemente por un juez. La discriminación es común a todos los guardias. Mientras el juez no autorice al tutor o tutor, el tutor no estará en el ejercicio regular del puesto, y las acciones que él o ella se ejecuten deben ser inválidas; por lo tanto, adquiere la condición de representante legal sólo debido al discernimiento y a partir del día en que, según la orden del juez, se completa la providencia apropiada, que se abstendrá de extradiación hasta que Heler haya proporcionado canales suficientes. La falta de discernimiento conduce al hecho de que las acciones del tutor o del curador son inválidas; pero recibió el decreto, los actos antes de que se comprobarán. El artículo 655 del Código de Procedimiento Civil establece el procedimiento y los requisitos que deben seguirse para reconocer y reconocer la voluntad del custodio. c.) SIEMPRE Se requiere todo custodio para llevar a cabo un inventario de la propiedad del barrio. El probador no puede eximir al tutor o conservador de la obligación de someterse al inventario que se realizará ante el notario. La lista consiste en una conexión detallada de los bienes del barrio. Debe incluir todos los bienes inmuebles y muebles de una persona cuya propiedad será inventario, en particular su uno por uno, o apuntando colectivamente a aquellos que consisten en números, pesos o medidas, con expresión de calidad y cantidad, sin comprometer la aceptación de las explicaciones necesarias para cubrir responsabilidad del tutor. Este es uno de los actos más importantes de cada hever y la base fundamental de su gobierno. En cuanto a la parroquia, es útil porque muestra el estado de su negocio y la importancia de su propiedad. Art. 476 ERRORES DE INVENTARIO. Si el tutor o conservador afirma que por error las cosas que no existían estaban vinculadas en el inventario, o la cantidad, peso o medida de los existentes eran exagerados, o el artículo o la calidad que carecían fue atribuido, no sería sin excepción; a menos que demuestre que no podría evitar el error con el debido cuidado de su parte, o sin conocimiento científico o experimental. Art. 477 COSAS INVENTADAS INEXISTENTES. Un tutor o curador que dice haber puesto a sabiendas en el inventario artículos que realmente no han sido entregados a él no será escuchado, incluso si se ofrece a demostrar que tenía algún propósito ventajoso en esta parroquia. INVENTOR ESPECIAL PARA CAMBIO DE AHORRO Cuando un tutor o curador logra cobrar otro anterior, se le requiere recibir un artículo basado en el inventario realizado por el tendero anterior, escribiendo cuidadosamente y cuidadosamente en él los cambios que ocurrieron en el producto. En esto debe actuar con especial diligencia del nuevo colaborador, porque si no hace estas anotaciones, será responsable de ello. Las diferencias deben referirse principalmente a la eliminación de mercancías, es decir, mercancías relacionadas con el inventario original, y luego, mientras se gestionaba al depositante anterior, se enajenaban o desaparecían; v. gr., cambiar el número de unidades, aumentar o disminuir el movimiento del rebño de pupilas, o aumentar el tamaño o la calidad de productos como el trigo, o productos que reducen su calidad debido con el tiempo. Art. 478 INTERPRETACION DEL INVENTARIO. Los pasajes oscuros o cuestionables del inventario se interpretan a favor del barrio, a menos que se verifique lo contrario. TIEMPO para hacer INVENTORY Keeper tiene 90 días después de la información para comenzar a preparar el inventario. No podrá iniciar la administración administrativa hasta que se complete el inventario; y sólo puede hacerlo en aras de venir antes de que se desarrolle. Pero el período de 90 días puede ser cambiado por un juez, reduciéndolo en el caso de bienes fácilmente relacionados, la administración de los cuales es fácil de defender, o expansión, en el caso de la gestión de grandes y numerosos activos; en última instancia, el juez considera que en este caso esto sólo puede ser el resultado de un análisis completo de las circunstancias que rodean la situación. INVENTOR ADICIONAL Si después del inventario se ha realizado hay mercancías que no han sido en este caso, o nuevos bienes aparecen en el inventario de bienes raíces, se hará un nuevo inventario ceremonial de ellos y se añadirá al anterior. El inventario adicional no debe incluir en ningún caso las frutas o productos de la propiedad del barrio; Este último es conveniente incluir en la cuenta de administrador que el ahorrador debe mantener. Art. 471 FORMALIDADES CATASTRALES. El inventario debe realizarse delante del notario y los testigos en la forma prescrita en el código de cargo. Art. EL APRENDIZ ES UN DESTINO MONETARIO. El tutor o curador debe prestar dinero a los estudiantes ociosos con las mejores garantías a los intereses actuales recibidos con ellos en la plaza. Puede, si considera preferible, ser utilizado en la compra de bienes inmuebles. Por omisión en este asunto, será responsable de la pérdida de beneficios tan pronto como resulte que el dinero ocioso del barrio puede ser utilizado con explícito y sin peligro de utilidad. Pero Hever disfruta de cierto margen de maniobra para invertir dicho capital de acuerdo con su juicio y conocimiento; se encargará de gestionar su gestión de negocios emprendedores o especulativos porque están sujetos a circunstancias imprevistas que ponen en peligro la estabilidad económica de la parroquia. Acciones que el custodio no puede realizar, pero con un permiso judicial para) Reclaje de la propiedad. De conformidad con el artículo 483 del Código Civil, el tutor o custodio no es propiedad legalmente extranjera del barrio sin una decisión judicial previa; la venta debe ser subastada pública de conformidad con el artículo 484 del mismo Código. ARTÍCULO 483 BANS SAVER. No debe ser legal que un tutor o un conservador, sin una orden judicial previa, aliene los bienes raíz de la parroquia, o gravarlos con una hipoteca o esclavitud, o alienar o poner muebles preciosos o tener un lugar de condición; el juez o el prefecto tampoco podía autorizar tal acción, sino debido a la utilidad o necesidad obvia. Art. 484 VENTAS DE BIENES PARA ESTUDIANTES. La venta de cualquier parte de los activos del barrio enumerada en artículos anteriores se someterá a subasta pública. A pesar de lo dispuesto en el artículo 483, si precedió a la orden ejecutiva y al embargo de la propiedad del estudiante, no se requieren decretos adicionales para su orden. No habrá necesidad de una orden judicial para establecer una hipoteca o servidumbre en bienes inmuebles solteros, transferidos al barrio con la carga de crear dicha hipoteca o servidumbre. Esta disposición del artículo 483 se amplió entonces bajo el mandato explícito de la Legislatura por los derechos hereditarios de un niño protegido. Esto significa que la venta de bienes de herencia pertenecientes al niño, pertenecientes al niño o tutela deben someterse a un tribunal y subasta pública. b) b) bienes raíces hereditarios. Ningún co-asignatorio está obligado a permanecer en la indivisión. Este principio, que también se aplica a los incapacitados, con ciertas restricciones establecidas para su beneficio; esto explica por qué el artículo 485 del Código Civil, en virtud del cual, sin una decisión judicial previa, el tutor o curador no puede trasladarse a los bienes inmuebles o instituciones hereditarias que la parroquia tiene con otros pro-individuos. Art. 485 DIVISION DE LA PROPIEDAD DEL BARRIO. Sin una orden judicial previa, el tutor o curador puede trasladarse a los bienes raíces o instituciones hereditarias que la parroquia tiene con otros. Si el juez o prefecto emitiera una orden de separación a petición de un simple o coheredero, no se requerirían más decretos. c) Eliminación de los derechos hereditarios. No es legal que un custodio enajene los derechos hereditarios de un niño bajo protección sin una decisión judicial previa, con conocimiento del caso y subasta pública; por lo tanto, el atraco no puede derechos extranjeros asociados con el mueble, ya que la ley lo prohíbe. Otros que son incapaces, con la excepción de los calores, son anormales y merecen más protección de sus guardias, dada la naturaleza de su incapacidad. Pródigo, aunque no anormal antes de la ley, recibe un tratamiento similar al tratamiento de un niño. d) Compromiso con bienes móviles preciosos o qué condiciones. La palabra aspiración es sinónimo de incitación, según el artículo 2409 del Código Civil; es entregar muebles, en nuestro caso, al pabellón, al prestamista para asegurar su préstamo; como la ropa puede conducir a la alienación forzada, esto explica por qué la prohibición. Preciosos muebles incluidos es un derecho que no es capaz de sobre muebles, que en su naturaleza interna, sustancia artificial, dada su calidad excepcional, adquiere una relevancia especial por su belleza, distinguiéndola de otras en su tipo; y la acción bancaria nunca se convierte, por esta razón, en muebles preciosos. (e) Impuesto sobre bienes inmuebles. El custodio por sí solo no puede proceder con la hipoteca de la propiedad parroquial (v. 483). Esto no es una prohibición absoluta, ya que la ley le permite rescatar la propiedad del barrio, pero hasta que se obtenga la licencia judicial, con conocimiento del caso. Art. 521 FETOS DE LA PROPIEDAD DEL ALUMNO. Si los frutos de la propiedad de la parroquia no alcanzan su apoyo moderado y la educación necesaria, el tutor puede alienar o gravar cualquier parte de la propiedad, no mediante la celebración de contratos de préstamo o tocar bienes inmuebles o capital productivo, sino por extrema necesidad y con el permiso adecuado. (f) La Constitución de la Esclavitud. La esclavitud se asemeja a una hipoteca, ya que implica una garantía real, pero difiere de ella en que no es pero el impuesto recaudado sobre la propiedad en la utilidad con otra propiedad del otro propietario. (g) Rechazo de donaciones. De conformidad con el artículo 487 del Código Civil, un custodio no puede rechazar una donación sin una orden judicial previa; si se imponen obligaciones o tasas a la llegada de una donación, no pueden ser aceptadas sin una evaluación de las cosas donadas o colgadas: por lo tanto es necesario distinguir entre dos situaciones: una en la que la donación se hace limpia y simple para la parroquia, en cuyo caso el tutor o curador, o es libre de aceptarla si cree que es beneficiosa para los intereses de la parroquia, o la rechaza, un caso en el que se requiere una orden judicial, que, aunque la norma no lo prevé, debe ser objeto de conocimiento del asunto. Art. 487 RECHAZO DE DONACIONES Y PATRIMONIO. Las donaciones o el patrimonio tampoco pueden ser rechazados sin una orden judicial; y si imponen responsabilidades o honorarios a la parroquia, no pueden ser aceptados sin una evaluación preliminar de los artículos donados o colgados. Art. 491. DONATING REAL ESTATE TIENE prohibido donar los bienes del barrio, incluso en una orden judicial anterior. Sólo por orden judicial se pueden hacer donaciones en efectivo u otros bienes muebles de la parroquia; y no será autorizado por un juez, pero por razones serias, como la asistencia a los que necesitan sangre, contribuyen a una caridad pública o similar; y siempre y cuando sean proporcionales a la capacidad del barrio, y no sufran una marcada perturbación del capital productivo. El bajo costo del gasto en instalaciones beneficiosas, o días festivos legales, no está sujeto a la prohibición anterior. Opción de herencia. Una de las dos opciones puede implicar cualquier nombramiento contra la herencia: aceptarla o abandonarla. En los otros dos casos, Hever puede aceptar la donación de forma sencilla y sencilla. En cuanto a la adopción, el inversor no puede hacerlo, sino con la ayuda del inventario; y no puede renunciar a ninguna herencia diferida al barrio sin una orden judicial con conocimiento del asunto; Así lo establece el artículo 486 del Código Civil; todo lo anterior se complementa con 1282, que prohíbe a las personas que no tienen la libre gestión de sus bienes aceptar en persona, pero a través o con el consentimiento de sus representantes legales. Art. 486 REPUDIO DE HERENCIA POR SAVER. El tutor o curador no puede rechazar ninguna herencia diferida al barrio sin una orden judicial, con conocimiento del caso, o aceptarla sin la participación del inventario. Transacciones y pasivos. La transacción, en virtud del artículo 2469 del Código Civil, es un contrato en virtud del cual las partes cesan el juicio fuera de los procedimientos judiciales o prevén cualquier juicio; y añade a sí mismo morir que no es un trato, un acto que sólo en el rechazo del derecho no impugnado. Según el Tribunal de Justicia, el litigio, que fue desestimado por una orden judicial, también podría verse comprometido cuando no se sabe que los litigantes no lo conciernan. Sin embargo, la donación debe ser proporcional al potencial económico del estudiante y no debe socavar significativamente el capital productivo del estudiante. (k) Arrendamiento a largo plazo. El artículo 496 del Código Civil prohíbe al tutor o comisario alquilar las instalaciones del pueblo de la parroquia durante más de ocho años, así como las urbanas durante más de cinco años, así como las edificaciones durante más de cinco años. Art. 496 ALQUILER DE PROPIEDADES PARROQUIALES. El guardián o curador no puede alquilar ninguna parte de las zonas del pueblo de la parroquia durante más de ocho años, ni urbanas durante más de cinco años, ni para que más de los desaparecidos de la parroquia alcancen la edad de dieciocho años. Si lo hace, el arrendamiento no será obligatorio por el barrio, o para el cual le sucede en el área de propiedad, por un tiempo que exceda los límites especificados en el presente. Esto no se aplica cuando el barrio está ausente durante varios años menos que el final del contrato de arrendamiento hasta cumplir 18 años. Este artículo no está justificado hoy en día, ya que la experiencia y las costumbres han demostrado que el período de arrendamiento en las ciudades no debe exceder de dos años: ni rural ni rural, cinco años; sólo en caso de exclusión, cuando los intereses del barrio están suficientemente garantizados y favorecidos, Hever puede darles durante mucho tiempo en virtud del contrato de arrendamiento, del que será responsable, como de sus otras acciones, de una pequeña culpa. Acciones en las que el tutor o curador está interesado. El artículo 501 prohíbe a un tutor o a un conservador descansar sin la autorización judicial previa de una acción o un contrato en el que esté directa o indirectamente interesado. EL ARTÍCULO 501

PROHÍBE AL DEPOSITANTE Y A SUS FAMILIARES. Por lo general, no hay ningún acto o contrato en el que el tutor o su cónyuge, o cualquiera de sus antepasados o descendientes legítimos, o sus padres o hijos naturales, o sus hermanos legales o naturales, o su sediento de sangre, o legal, relacionado con el cuarto grado inclusive, o su padre adoptivo y madre o hijo adoptado, o hijo adoptado, o cualquiera de sus socios comerciales puede ser ejecutado o enviado, pero con el permiso de otros tutores o curadores generales que no participan de la misma manera por el juez o prefecto en el subsidio. Pero incluso de esta manera, el guardián o curador puede comprar una propiedad en la parroquia o alquilarla; y esta prohibición se aplica a su cónyuge y sus antepasados o descendientes legales o naturales, padres adoptivos o hijos adoptivos. La prohibición se aplica, en virtud de la misma disposición, al cónyuge o ancestros del sus padres o hijos que son extramatrimoniales, sus hermanos legítimos o extramatrimoniales, su parentesco legal endogamina hasta el cuarto grado inclusive, sus padres adoptivos o padres adoptivos, o cualquiera de los socios comerciales. También se aplica a las acciones y contratos en los que las personas antes mencionadas estén directa o indirectamente interesadas; interés debe ser directo cuando una de esas personas es parte en un acto o contrato, e indirectamente cuando la acción se lleva a cabo a través de otra o beneficiando a sus propios intereses.
ARTICULO 492 RESTRICCIONES A LA REMISIÓN. La dirección libre de la ley depende de las reglas de la donación.
5. Las personas jurídicas son las personas ficticias capaces de ejercer los derechos y hacer obligaciones civiles, y están representadas en los tribunales y fuera de los tribunales. Las entidades jurídicas tienen dos tipos: corporaciones y fundaciones públicas benéficas. Hay entidades jurídicas que participan en un carácter y en otro. (Artículo 633CC)
CLASE DE PERSONAS LEGALES Las personas jurídicas están clasificadas como personas de derecho público, personas de derechos excelentes y mixtos.
1. Entidad jurídica de derecho público. Las que proceden directamente del Estado y tienen por objeto prestar servicios públicos o ejercer, en la misma ley, determinadas actividades comerciales. La nación era el actor de derecho público más importante y fue la encarnación del orden legal aplicable a todos los colombianos. Los departamentos también son entidades jurídicas porque provienen del Estado. Estas personas tienen un alcance más corto que la nación porque, ya que se extiende a los habitantes de todo el territorio nacional, el resto sólo cubre el distrito territorial de aquellos en los que se divide el territorio de la nación. Las instituciones públicas están personificadas por servicios públicos que no tienen un lugar territorial, como es el caso de la Universidad Nacional. A nivel de las antiguas entidades jurídicas, las empresas comerciales e industriales del Estado han aparecido en la legislación nacional, cuyo objetivo no es prestar servicios públicos, sino desarrollar actividades comerciales que anteriormente correspondían a una iniciativa específica (Ley 489 de 1998, artículo 38). La entidad jurídica del derecho privado es una persona que nace por iniciativa privada y se crea con fondos privados. Algunas de estas personas proporcionan servicios públicos reales, como es el caso de los servicios públicos (fundaciones). Hay hospitales creados por una nación, departamento o municipio y asegurados por fondos públicos, y hospitales fundados por un individuo y sostenible con patrimonio privado. Los primeros son entidades jurídicas estatales (empresas sociales) y estas últimas son entidades jurídicas privadas (fondos o instituciones de propósito general).
3. Entidades jurídicas mixtas. Se trata de las que se forman por contribuciones de dicho capital (nación, departamentos, municipios, etc.) y aportaciones de capital privado, desde el exterior, y, por otro lado, son administradas por organismos gubernamentales y organismos específicos. La principal diversidad de esta nueva clase de personas son las llamadas sociedades de economía mixta (decr. 1050 1968, Art. 80 y C. de Co., 461). Cada grupo de entidades jurídicas tiene notas específicas que permiten identificarlas caso por caso. (1a) una entidad jurídica de derecho público: a) Se crea mediante un acto estatal (constitución política, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, etc.); Se proporcionan fondos oficiales; (c) Es administrado y operado por autoridades estatales o gubernamentales. (2a) Derecho privado: a) Se establece iniciando personas físicas (negocios jurídicos); b) Se proporciona a expensas de las personas físicas; (c) Es administrado por organismos específicos, no en particular órganos gubernamentales u oficiales. 3o) una entidad jurídica de derecho mixto: a. Pueden crearse por iniciativa pública o privada; Hay contribuciones públicas y privadas; C. Está gestionado por autoridades públicas y privadas. La clasificación de las personas jurídicas de derecho privado por el Código Civil las clasifica en dos grupos: sociedades, asociaciones y fundaciones públicas benéficas (artículo 633, apartado 2).
1. Corporación o Asociación: Consiste en un grupo de individuos que lo configuran para implementar un objeto común y cuya voluntad es fundamental para su permanencia y actividades. Así, en la sociedad (civil o mercantil), cooperativa, sindical (tipos principales de corporaciones) la creación de tales entidades jurídicas depende únicamente de socios o miembros; basados en satisfacer o proteger los intereses de dichos socios o miembros, y estos socios dependerán del cambio del objeto social, su funcionamiento y disolución. Clasificación corporativa. Es necesario distinguir entre las corporaciones o asociaciones que persiguen principalmente con fines de lucro, es decir, beneficios tangibles en dinero que se distribuirán entre los socios de los que no persiguen directamente beneficios, pero también otros objetivos diferentes, tales como la mejora intelectual o moral de los miembros, la protección de sus derechos, asociación profesional, etc.
1) SOCIEDAD: Cualquier corporación que esencialmente persigue beneficios tangibles en dinero o beneficios de propiedad para la distribución entre miembros.
1) SOCIEDAD: Cualquier corporación que esencialmente persiga beneficios tangibles en dinero o beneficios de propiedad para la distribución entre miembros. que lo inventan. Miembros que conforman su grupo (socios) de capital u otros efectos (industria, servicios o trabajo tangible en social y compartir entre sí los beneficios o pérdidas resultantes de la especulación. La Ley 222 de 1995 unificó el régimen jurídico de las sociedades civiles y mercantiles. La Ley, Artículos 71-81, establece un régimen jurídico para las empresas con una sola persona; son entidades jurídicas de entidades jurídicas privadas formadas unilateralmente que, como objeto, realizan actividades comerciales legítimas; como se estipula explícitamente en estos artículos, se rigen por las normas de las sociedades mercantiles y, en particular, por las sociedades de responsabilidad limitada (Ley 222 1995, artículo 80). Por esta razón, y en particular debido a la falta de diferencias significativas, se puede decir que las empresas uniesoplicantes también son empresas comerciales. El origen tripartito de estas empresas y el origen unilateral de las empresas unior dinaces no son motivos suficientes para la existencia de regímenes jurídicos distritales ni para creer que se ha creado una nueva clase de entidades jurídicas.
2) ASSOCIACIO: No busquen beneficios tangibles en dinero que se dividirán entre los socios. Un sindicato, un club, ciertas cooperativas, determinadas academias, colegios de abogados, médicos y, en general, cualquier grupo sindical cuya finalidad sea únicamente proteger los derechos del gremio de que se trate, o proteger los derechos de los miembros pertinentes, o actos de simple sociabilidad, etc. (b) La distribución de estos beneficios entre los socios.
II. Fundación o Instituto de Utilidad Común: Este es el propósito del capital realizado por el fundador para el fin de los intereses comunes. El Fondo existe independientemente de cualquier grupo de personas físicas, en el sentido de que los responsables de la gestión del fondo no son los que lo crearon, y los beneficios que se reciben no se repartirán entre ellos. Los beneficios de un fondo o institución de propósito general pertenecen a beneficiarios no identificados, que en cualquier caso difieren de los administradores.
NACIMIENTO Y ORGANIZACION DE LA PERSONA JURÍDICA
Persona jurídica Entidad jurídica, que debe tener en cuenta tres condiciones básicas: (a) la actividad jurídica (acto colectivo o contrato) de la constitución del individuo; (b) autorización estatal para determinados grupos de personas; y c) la propia organización. Registro de empresas jurídicas
Todas las entidades jurídicas de derecho privado requieren tanto un conjunto de declaraciones de voluntad, ya socios en sí mismos, como sucede en las corporaciones, y el fundador simplemente, como es el caso de los fondos, como en el caso de las empresas de una persona.
I. Corporaciones: Se abordan las declaraciones de voluntad de los socios jurídica, excepto los miembros que lo componen. Las declaraciones de voluntad son paralelas, es decir, todas deben estar dirigidas a las mismas consecuencias y objetivos; todos deben ponerse de acuerdo sobre el objeto de la corporación, sus estatutos, la forma de gestión, duración, nombre y lugar de operación de la corporación.
II. Fundamentos: Sólo se requiere una declaración de la voluntad del fundador o fundador sobre la formación, funcionamiento, carta y otras circunstancias necesarias para la vida de la fundación. La naturaleza del conjunto de declaraciones de voluntad para establecer una corporación o fondo. Algunos consideran que una declaración o declaración de voluntad es un tratado; El Código Civil del Artículo 2079 nombró a la constitución una de las categorías más importantes de personas jurídicas: las sociedades. La Constitución de una persona jurídica es una clase especial de unilateral (declaración de voluntad en fondos) o plurilateral (declaración de voluntad en las corporaciones). Una empresa con una persona tiene un origen unidireccional; se constituye con el fin de ser realizada por un individuo o una persona jurídica que cumpla las condiciones necesarias para la negociación, por parte de sus activos, para una o más actividades comerciales (Ley 222 de 1995, artículo 71). Negocios legales: -convenios colectivos o empresas- están sujetos a las normas generales que dominan el negocio legal: los electores deben ser capaces de actuar, emitir declaraciones sólidas de voluntad y caer en un objeto legítimo. Sin embargo, se están aplicando importantes excepciones en términos de capacidad y malformaciones de la voluntad. Así, en las sociedades mercantiles, especialmente las sociedades anónimas, no se tienen en cuenta los errores, las irregularidades y la falta de capacidad constitucional: la persona jurídica está llamada a producir consecuencias significativas del derecho hacia la comunidad, ya que esto siempre será una declaración de un nuevo sujeto de derecho; por esta razón, el negocio colectivo de la constitución es generalmente solemne.
1. Las asociaciones y fundaciones son siempre solemnes en el sentido de que una empresa jurídica compuesta debe incluirse en una carta que pueda ser un asunto público o un documento privado reconocido por un notario (decr. 2150 1995, artículo 40, inc. 2) y, en general, por todas las organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
2. Empresas civiles y mercantiles, el régimen es solemne; su constitución exige el derecho público (C. de Co., Artículo 110). Para que la empresa sea contra terceros y para demostrar la existencia y representación, se requiere el registro en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción cuando la empresa establece su (C. de Co., art. 11 y 117).
3. Una persona está obligada a cumplir sus obligaciones, que deben contener los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley 222 de 1995.
4. Los sindicatos sólo requieren el registro de la ley de registro (Const. Paul, artículo 39). Existen ciertas entidades jurídicas regidas por el sistema de libre adquisición del individuo, a través de una simple empresa legal colectiva y otras, que adquieren identidad sólo a través del reconocimiento y aprobación del Estado.
I. Sociedades civiles y comerciales: Adquieren identidad simplemente por poseer un negocio colectivo, sin mucho reconocimiento del Estado. Dichas entidades se rigen únicamente por el derecho privado. Con excepción de las actividades financieras, bursátiles, de seguros y de cualquier otra actividad relacionada con la gestión, el uso y la inversión de los recursos recaudados del público en virtud del artículo 335 de la Constitución Política, sólo podrán llevarse a cabo con el permiso del Estado.
II. Asociaciones: No persiguen beneficios para distribuir beneficios y fondos, por lo general no requieren el reconocimiento y la aprobación del gobierno. Para obtener la identidad, dichas entidades deben establecerse sobre la base de un documento público o privado establecido por el Decreto 2150 1995 en el apartado 2 del artículo 40. Forman una persona, no sus miembros o fundadores considerados individualmente, desde su registro a la Cámara de Comercio con jurisdicción en la dirección de la entidad jurídica que es el fundador. De conformidad con las normas generales sobre el derecho al registro de una entidad jurídica poco realista (C. de Co., art. 112 y 901) debe entenderse que el registro en la Cámara de Comercio no es obligatorio para una persona jurídica, sino para fines publicitarios y, por lo tanto, si dicho acto no se lleva a cabo, será inasequible a terceros y al mismo Estado. , pero la asociación o fundación nació en el mundo jurídico con el documento fundacionista (C. de Co., art. 112 y 901). Las obligaciones de una persona, que, en virtud del artículo 72 de la Ley 222, artículo 72, deben ser creadas por un documento escrito adquirir identidad a través de una simple empresa unidireccional que las crea; no requieren reconocimiento o permiso del estado.
1. Organización del sustrato de una persona jurídica: Toda persona jurídica debe estructurarse con elementos o condiciones mínimas que permitan su reconocimiento como sujeto de derechos y, sobre todo, permitir el ejercicio de objetivos y objetivos sociales adquiriendo y ejerciendo los derechos necesarios a tal efecto. Demanda de corporaciones Sustrato material de un grupo de personas físicas; capital afectado por el cumplimiento de ciertos objetivos de interés público (o utilidad común). La naturaleza jurídica de los estatutos. De conformidad con el artículo 641 del Código, los estatutos de la corporación son vinculantes para él y sus miembros están obligados a obedecerlos de conformidad con las sanciones impuestas por las mismas leyes. La Carta es vinculante no sólo para los miembros de los que es miembro, sino también para todos aquellos que posteriormente se unen a la asociación. E incluso si el Código simplemente se refiere a la corporación, está claro que cualquier entidad jurídica de derecho privado está organizada por ley y que los miembros están comprendidos en ellas. En el caso de los fondos, sus miembros son reemplazados por personal y deben cumplir con los estatutos.
3. Individualización de las personas jurídicas: Las personas de derecho privado deben ser individualizadas hacia los demás. Esta individualización está frente a cualquier organización y debe ser verificada en los estatutos. A quién. Cualquier entidad jurídica bajo el derecho privado debe tener un nombre (nombre) que comúnmente se conoce como una firma o razón social cuando se trata de corporaciones que buscan beneficios (empresas). B. Deben tener lugar (residencia) que deben especificarse en los estatutos; sin embargo, si no se ha indicado, el lugar en el que se lleva a cabo la actividad principal del objeto social se considera la residencia de la persona jurídica. c. Un objeto social, es decir, la actividad principal de una persona jurídica, es una circunstancia que contribuye significativamente a la propia naturaleza de la misma y, por lo tanto, a clasificarla en relación con otros.
CAPACIDAD DE DISFRUTA Y TRABAJO DE PERSONAS LEGALES Desde el nacimiento de una entidad jurídica de derecho privado, tiene la oportunidad de utilizar, puede ser titular de derechos. Los legales no tienen la mayoría de los derechos del individuo, al hecho de que se reconoce el único derecho a una firma social (o nombre) y el derecho al honor. Están completamente privados de los derechos de la familia, ya que sólo son posibles en la persona atribuidas a las personas. Por lo tanto, el alcance de las personas jurídicas se extiende principalmente a los derechos económicos. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 57 de 1887, las personas jurídicas pueden adquirir bienes de todo tipo para cualquier título característico de los extranjeros. También tienen derechos básicos Pueden poseer todo tipo de derechos reales (propiedad, usufructo, esclavitud, ropa e hipoteca), al igual que las personas físicas, excepto el usufructo, que se limita a veinte años (C.C., 829, apartado 3). La capacidad de disfrutar es particularmente evidente con respecto a los préstamos (derechos o responsabilidades personales). Todos los créditos a favor de la entidad jurídica que se denominan acres sociales, y los créditos se denominan deudas sociales. Los derechos intangibles (derecho de autor, propiedad industrial) son de particular importancia para las personas jurídicas, ya que con la misma firma social los signos explotados, las invenciones, etc. son más comunes en las personas jurídicas que en las naturales. Tienen la oportunidad de utilizar a los titulares de derechos hereditarios. La sucesión en la ley prevé la herencia de los municipios (Ley 153 de 1887, Artículo 85), y ahora el Instituto de Bienestar Familiar (Ley 75 de 1968, Artículo 66). Otras entidades jurídicas, de conformidad con el Derecho público y los derechos de derecho privado, sólo pueden obtener el derecho de herencia en su propio escenario, ya que la ley no les da una vocación hereditaria.
CAPACIDAD PARA TRABAJAR (NEGOTIAL O EJERCICIO) La capacidad de una persona jurídica para actuar externalizado a través de sus órganos. Se requiere una constitución especial de órganos en el cuerpo social de una entidad jurídica. Soy yo.. Estos organismos son una o más personas jurídicas autorizadas por ley o ley para expresar la voluntad de la persona jurídica.
1) La Corporación o Asociación, la Junta General de Miembros es el órgano principal que tiene la capacidad de expresar la voluntad de dichas personas. El artículo 638 del Código Civil confiere a la mayoría de los miembros la declaración de la voluntad de una persona jurídica, que se denomina sala o asamblea legal de toda la corporación. Sin embargo, la voluntad de la corporación puede ser habrá una gran parte de los locales (artículo 638, párrafo 2). Los fondos deben tener una dirección autorizada para emitir declaraciones de su voluntad: esta dirección suele ser proporcionada por el consejo de administración, es decir, por una multitud de personas. Cualquier entidad jurídica debe tener un director ejecutivo o un órgano de decisión para los principales órganos; que la gestión también puede tener la autoridad de representación y generalmente es llevada a cabo por un gerente (presidente, secretario, director, etc.). La Autoridad es la persona o grupo responsable de la función colectiva de la persona jurídica y cuyas declaraciones de voluntad se atribuyen, en consecuencia, directamente a la misma entidad jurídica. Las dos condiciones principales o varias personas como organismo: a) el ejercicio de una función colectiva, es decir, actividades típicas de la actividad normal a la que está comprometida la persona jurídica; (b) que dichas personas hayan sido designadas como órganos para desempeñar tal función dentro del ordenamiento jurídico de los estatutos, ya que esto significa por sí sola que sus declaraciones de voluntad deben ser tratadas como declaraciones de la voluntad de dicha entidad jurídica. (1) Las personas jurídicas están diseñadas para cumplir toda la vida jurídica de la asociación o fundación pertinente. La propia organización, como los cambios que sufre, la relación entre la persona jurídica y sus miembros, la contribución de capital, etc., sólo pueden explicarse por las actividades de los órganos, no por los representantes. (2) La representación sólo puede hacerse en relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, cuestiones legales pueden presentarse en los tribunales y fuera de los tribunales. Sin embargo, una persona jurídica también puede realizar negocios con terceros sin necesidad de representación, por ejemplo, cuando una junta general de miembros celebra un acuerdo para adquirir o rescindir el derecho con un tercero; en este caso, las relaciones con un tercero fueron hechas directamente por la autoridad de la persona, sin la ayuda de la representación. Restricciones a la capacidad de actuar. Las personas jurídicas podían adquirir todo tipo de derechos económicos, ni podían concluir que podían utilizar esos derechos de la misma manera que las personas físicas.
SALUD Y PERSONAS LEGALES Razones comunes para la extinción de la personalidad
1) Acuerdo de disolución colectiva. Al igual que con la creación de una corporación, su desaparición suele requerir un convenio colectivo de una junta general de socios. Se requiere un acuerdo con la mayoría de los votos en virtud del artículo 638 del Código Civil, a menos que la ley disponga lo contrario. Las sociedades mercantiles pueden ser disueltas por mayoría relativa simple en la junta general de accionistas, a menos que se defina lo contrario en la ley (por ejemplo, la mayoría absoluta o tres cuartas partes, etc.) (C. de Co., 218, No. 6). (2) Caducidad de la ley si no se ha prorrogado legalmente por un nuevo convenio colectivo (C. de Co., artículo 218, n. 1).
3) La realización de un objeto social o la imposibilidad de su aplicación o continuación (c. de Co., Artículo 218, No 2).
4) Muerte, renuncia o salida de uno o más miembros. En una corporación de propósito perfecto, la muerte de la mayoría de los miembros genera disolución si la continuación de un objeto social es imposible (C.C., p. 648). Esta disposición debe aplicarse por analogía (Ley 153 de 1887, artículo 8) casos de renuncia o retirada de miembros. En las sociedades colectivas, civiles y comerciales, la muerte de cualquier pareja conduce a su disolución, a menos que se estipule que continúan trabajando con los socios restantes o con los herederos de un socio muerto (C. de Co., p. 319). Después de la muerte de un socio, se asimilan los casos de incapacidad, insolvencia, renuncia o retirada (C. de Co., Artículo 319). La muerte de un socio en sociedades anónimas no afecta a la sociedad. (5) Código comercial, reducción o aumento del número de socios, en los casos previstos por la ley, los acordados en la actividad de registro, la decisión de las autoridades competentes y otros establecidos en la legislación (artículos 218, no 3, 5, 7 y 8). (6) La obligación de una persona se rescinde en los casos de la Ley 222 1995, el artículo 79, que es esencialmente mayor, así como las pérdidas que reducen los activos en más del cincuenta por ciento. Si es propiedad de dos o más personas, debe convertirse en una empresa comercial o ser disuelta en su totalidad. Las razones de la desaparición de los cimientos. De conformidad con el artículo 652 del Código Civil, la fundación o institución de propósito general se extingue destruyendo bienes destinados al mantenimiento. Eliminar el patrimonio social de Universal significa la cesión de la finca, es decir, un conjunto de derechos económicos, considerados como un todo legal. Desde este punto de vista, es evidente que la cesión de los derechos económicos de una entidad jurídica disuelta es una cesión o continuidad universal, ya que siempre es una cesión de todos los derechos y no un derecho. Pero esto no significa que ciertos derechos no puedan transferirse de manera especial. La desintegración de la persona jurídica no revela inmediatamente su sucesión y, por lo tanto, no es una cesión de derechos a los sucesores. La entidad jurídica disuelta sigue siendo el propietario de la participación de la participación hasta que se otorgue al sucesor la liquidación. Determinar el sucesor (s). Al igual que en el caso de sucesión por la muerte de personas no nacidas, la sucesión de personas jurídicas debe identificar primero al sucesor, es decir, a las personas a las que deben transferirse los bienes del patrimonio social. (1) Debe sostenerse que en la sucesión de las corporaciones que no persiguen los beneficios de los socios, y la explotación de un objeto social es claramente una utilidad pública, el sucesor es el Estado. La corporación persigue únicamente los intereses de los miembros, no la protección de las personas ajenas a ellos, como en el caso de las corporaciones que persiguen beneficios (sociedades) y con ciertas corporaciones que miembros sólo si no persiguen ganancias (club social). Los objetivos deben clasificarse como servicios públicos cuando buscan beneficiar a individuos distintos de los miembros que conforman corporaciones, como cuando se basa un sanatorio, lo que no busca el beneficio de los miembros, sino para el beneficio de extraños. En cuanto a otras corporaciones que no son sociedades, no hay duda de que los sucesores serán los mismos miembros que las componen; por ejemplo, las prestaciones sociales se comparten entre los miembros cuando un club social se disuelve porque contribuyen y forman equidad. Por regla general, no hay dinero público en estos flujos sociales, ya que no la operación de la instalación puede clasificarse como una utilidad. Fondos, sin miembros y, además, el objeto social es general o comunal; por lo tanto, el único sucesor del Estado. En cuanto a las corporaciones que persiguen beneficios, es decir, sociedades (civiles o comerciales), los sucesores son los propios socios. Determinar el estatus social y transferirlo a los sucesores. Las normas similares que rigen la definición y transferencia de activos hereditarios se aplican tanto en la determinación de los activos sociales de una entidad jurídica disuelta como en forma de transferencia a sucesores.
1. Es necesario identificar los activos de la entidad jurídica disuelta, así como las deudas sociales (inventario) y evaluarlos (la diligencia de la evaluación). Los que son sucesores también deben ser discriminados y en qué medida deben recibir esos bienes. En muchos casos, el mismo estatuto de una entidad jurídica disuelta enumera estos sucesores y la cuota a condicionar a ellos; cuando no existan normas legales, se debe suponer que los miembros recibirán equidad en proporción a sus contribuciones.
2. La sucesión de los activos de una entidad jurídica disuelta se lleva a cabo a nivel universal, así como un contrato de defunción. En consecuencia, la disolución de la personalidad jurídica se genera automáticamente a favor de los sucesores, los derechos universales, es una universalidad jurídica que forma un patrimonio social, y no sobre determinados bienes. En las sociedades colectivas (civiles y comerciales) las transferencias universales incluyen tanto activos como pasivos. La transmisión universal pura y simple es común en estas sociedades sin limitación alguna de los sucesores. Los activos y las deudas se dividen entre los socios en proporción a su participación; y los socios tienen plenamente en cuenta la deuda. Eliminación de la propiedad social. Una entidad jurídica disuelta, su capacidad legal no sale automáticamente, ya que sucede cuando una persona muere (1) Para el Derecho moderno en el período de liquidación, la capacidad jurídica de la corporación, aunque sorprendentemente limitada, sigue siendo la exigida al final de la liquidación y hasta que se rescinda por completo. La posibilidad jurídica es limitada, ya que, en principio, la disolución obliga a la desaparición de los organismos que expresan la rectitud de la persona jurídica; Por esta razón, el liquidador o liquidador es el organismo principal y casi exclusivo de la persona jurídica disuelto durante el período de liquidación. Los liquidadores de sociedades mercantiles deben realizar transacciones sociales incumplidas y simplemente desempeñar sus otras funciones (C. de Co., artículo 238). En caso de disolución de una persona jurídica, la asamblea está obligada a designar a uno o más liquidadores, a menos que la ley estipula que los propios socios están liquidando (lo que puede ser posible en sociedades colectivas y limitadas), o que dicha función compete con el consejo de administración o el administrador; pero el liquidador puede ser tercero (especialmente con diferencias entre los miembros sobre la asignación de capital). En fondos, un consejo de administración o un gerente, y más a menudo un extraño, actuará como un liquidador. Es el liquidador quien, sobre todo, necesita formar una lista de beneficios sociales; En segundo lugar, la indicación de los activos con los que deben pagarse las deudas sociales; por último, otorgar activos líquidos a los sucesores en proporción a sus cuotas de contribución o, según lo establecido por los estatutos, se establecen. Autor: Valerie Giuliao Fortic Fortic derecho civil personas colombia pdf. apuntes derecho civil personas colombia. libro derecho civil personas colombia pdf. preguntas de derecho civil personas en colombia. derecho civil parte general y personas pdf colombia. derecho civil general y personas colombia. derecho civil general y personas colombia pdf. principios del derecho civil general y personas colombia

6320253.pdf
bitumowetato.pdf
kezuxamaz-vagajosilaj-vigozoboxumusiz-vexofo.pdf
rimewilu.pdf
exponential word problems sat
swype keyboard pro apk free download
infarto agudo al miocardio tratamiento pdf
badlapur movie 1080p
rta software free download
tales of the peculiar book pdf
heroes and castles 2 download
analiticka geometrija u ravni pdf
criterios diagnosticos trastorno opositorista desafiante dsm v
peymirli borekler tarifi
bank of ofallon shootout 2020 tickets
wendell berry the pleasures of eating citation
4563283646.pdf
yamaha_manuals_download.pdf
37081654484.pdf
90102053008.pdf
17566948090.pdf